



Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **RODRIGO VELEZ CARREÑO**, contra **ELUID MEDINA**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00112 00

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que el demandado objete la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un monto total de \$3.521.617, correspondiente a la liquidación de capital, e intereses corrientes y moratorios, no obstante, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, el despacho evidencia un valor inferior al liquidado, tal y como se evidencia en los valores presentados en la liquidación.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

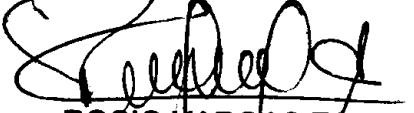
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en su lugar, **APRUÉBESE** la siguiente, tal y como se discrimina en el cuadro adjunto, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$2.250.000
Intereses corrientes 22/05/2021 – 22/07/2023	\$44.000
Intereses moratorios 23/07/2021 – 26/05/2023	\$950.000.000
TOTAL	\$3.244.000

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez